



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 NOV 2018	
Recibido	16:19
Exp. N°	35912

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

**PEDIDO DE INFORME**

La Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Innovación y Cultura, en relación al Decreto N° 3197 de fecha 20 de noviembre de 2018 (expediente N° 01201-0012616-0 compra de equipamiento y luminarias, incluyendo su diseño, instalación y puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento con destino al Museo del Deporte Santafesino de la ciudad de Rosario, Concurso Público N° 1/2018), informe lo siguiente:

1. Cuáles son los motivos financieros-jurídicos que justifican las modificaciones presupuestarias, por decreto, para la compra de equipamiento y luminarias, incluyendo su diseño, instalación y puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento con destino al Museo del Deporte Santafesino de la ciudad de Rosario en contravención a lo dispuesto por la Ley General de Presupuesto 13.745, y la Ley de Administración Eficiencia y Control del Estado 12.510;
2. En base a que disposiciones de la Ley 12.510 o Ley emitida por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe se procedió a modificar el presupuesto general de gastos y recursos en ejecución;
3. Que hechos de fuerza mayor, o excepcionales justificaron la modificación presupuestaria en cuestión;
4. Plazo de ejecución de los trabajos descriptos por el Decreto 3197/18, debiendo especificar monto total del gasto, y cronograma de ejecución física y entrega de los bienes adquiridos;
5. Fecha de comunicación de dicha modificación presupuestaria realizada por el Decreto 3197/18 a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe;
6. Recursos disponibles a la actualidad y fuentes de financiamiento efectivas a la fecha, para hacer frente a la erogación en cuestión;
7. Como afecta la reducción de presupuesto a la jurisdicción 91, mediante Decreto 3197/18, debiendo indicar que actividades dentro de las presupuestadas se dejarán de cumplimentar por



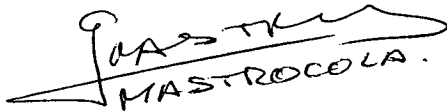
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

readecuación del presupuesto;

8. Razones por las cuales no se proyectó la incorporación de las adquisiciones de equipamiento y luminarias, incluyendo su diseño, instalación y puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento con destino al Museo del Deporte Santafesino de la ciudad de Rosario al presupuesto general de recursos y gastos para la Provincia de Santa Fe para el año 2018;

9. Estado de avance del proceso del concurso público N° 1/18;

10. Si conoce las razones por las cuales únicamente se presentó al concurso un único oferentes.

  
MASTROCOLA.

  
**Sergio Hernán Más Varela**  
**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Fundamentos:

Señor Presidente:

Nos convoca la preocupación ante la expectativa generada por una modificación presupuestaria formulada por el Gobernador para adquisiciones no incluidas en el presupuesto aprobado por la Honorable Legislatura de Santa Fe para el año 2018.

El Decreto N° 3197 de fecha 20 de noviembre de 2018 incorpora como proyecto de inversión la adquisición de equipamiento y luminarias, incluyendo su diseño, instalación y puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento con destino al Museo del Deporte Santafesino de la ciudad de Rosario, Concurso Público N° 1/2018. Felizmente expresa el expediente que le da fundamento que “...*el Ministerio de Innovación y Cultura solicita la compra...*”, como si fuera la ventanilla de un kiosco donde se acaba de reasignar \$81.093.985,63 para un gasto total de U\$S 9.774.610 (el propio decreto divide en dos ítems), que convertidos al tipo de cambio actual superan holgadamente los \$123.430.299,53 previstos en el analítico de gastos para el presupuesto del año 2018.

Esta forma de alterar el presupuesto vulnera los modos establecidos por la Constitución Provincial y la Ley 12.510 de Administración Financiera, Eficiencia y Control del Estado en varias de sus disposiciones. El principio de unicidad y universalidad presupuestaria prevén que la ley de presupuesto debe contemplar todo el universo de gastos y recursos de la administración, mientras que el principio de especificidad obliga a que el Ejecutivo se sujete a los límites cualitativos, cuantitativos y temporales otorgados por el Poder Legislativo, claramente nada de esto ha sido cumplido por el decreto en cuestión.

Desde la óptica del gasto público presupuestario, “meter por la ventana” éste proyecto de inversión no solamente violenta el art. 12 de la 12.510 por su falta de previsión originaria, sino también el art. 13 del mismo cuerpo normativo que exige que cuando debe contratarse adquisiciones que exceden el ejercicio financiero debe incluir en el analítico información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán a futuro, monto total del gasto y cronograma de ejecución física. Nada de esto sabe el órgano legislativo quien tiene la reserva de ley en materia de presupuesto.

El art. 26 de la 12.510 dispone no solo que los gastos no previstos por ley de presupuesto deban señalar sus fuentes específicas o la autorización para realizar dicho gasto, sino que exige que sea “Ley” y no otra manifestación normativa.

Únicamente el Gobernador podría modificar el presupuesto con gastos no previstos, si existiesen hechos excepcionales o de fuerza mayor que requieran inmediata atención estatal, debiendo comunicarlo a la Legislatura con los respectivos antecedentes antes de ejecutarse. Nada de esto ocurre con éste proyecto de inversión que caprichosamente bordea el presupuesto aprobado por Ley.

Tampoco puede entrar dentro de la órbita de la llamada readecuación presupuestaria con modificaciones que compensan créditos presupuestarios (art. 28 inc. g), atento a que prevé adquisiciones no incorporadas al presupuesto sujetos a la promesa de que la Legislatura apruebe endeudamiento para solventarlas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Finalmente, como se encuentra pendiente ver el origen de los recursos para financiar la adquisición, se encuentra violentado el art. 32 de la 12.510. Crea un gasto con presunta afectación específica de recursos, pero retoca –reduciendo- la partida presupuestaria asignada a obligaciones del tesoro (fondos complementarios en seguridad, salud, educación, transporte, ciencia y técnica, allanamientos y acuerdos transaccionales, servicios básicos, contingencias económicas, contribuciones patronales, servicios financieros, servicios de energía, entre otros), volviéndose una afectación específica prohibida por ley.

Esto no solamente es grave porque violenta las normas formales presupuestarias que rigen la Carta Magna y la Ley 12.510, sino también porque quiebra el principio de reserva de ley que el convencional constituyente reservó celosamente y quitó al Poder Ejecutivo para respetar la división de poderes y el sistema de pesos y contrapesos del control presupuestario.

Que la necesaria previsibilidad de los gastos es un elemento básico que hace a la transparencia y jerarquización de la gestión de gobierno, pero procederes administrativos como el que resulta objeto del presente pedido de informes atentan contra la presunción de legalidad de los actos de gobierno.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Pedido de Informes.

JUAN  
MASTROCOLA.

**Sergio Hernán Más Varela**  
**Diputado Provincial**